

equivalente, con cuya finalidad se había creado, generando un elevado excedente que fue absorbido por la Real Hacienda. La política de saneamiento de la hacienda municipal le resultó también muy beneficiosa, ya que pudo incrementar los impuestos que percibía sobre sus recursos, sobre todo para hacer frente a las graves dificultades que se produjeron a partir de la década de 1790.

CUADRO I

Evolución y composición de la media anual de los ingresos de la ciudad de Valencia entre 1700 y 1728 (datos en libras valencianas)

Concepto	1700-1705	%	1711-1716	%	1721-28	%
Sisas trigo	17.208,05	12,34		0,00	7.352,38	8,17
Sisas carne	57.508,67	41,22	56.825,76	40,38	25.746,98	28,62
Beneficios abasto carne	11.500,00	8,24	11.500,00	8,17	1.218,00	1,35
Sisas vino	28.025,14	20,09	26.729,03	18,99	40.729,01	45,28
Sisas nieve	5.362,36	3,84	10.123,91	7,19	4.342,17	4,83
Mercadería	31.628,85	22,67	34.761,57	24,70		0,00
Aduana de mar		0,00		0,00	13.358,57	14,85
Otros	5.479,57	3,93	791,50	0,56	4.559,22	5,07
<b>TOTAL</b>	<b>156.712,64</b>	<b>100,00</b>	<b>140.731,77</b>	<b>100,00</b>	<b>97.306,33</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Giménez Chornet (2002), pp. 180-185

### Las instituciones del reino

[EMILIA SALVADOR ESTEBAN –UVEG–]

Las cortes han mantenido a lo largo del tiempo la consideración de instancia política representativa del poder regnícola; pero el ejercicio de esa función en los extensos periodos entre cortes ha suscitado un debate. Aunque tradicionalmente se ha atribuido a la Diputación del General o Generalitat, recientes estudios han demostrado la asunción de este cometido por las Juntas de Estamentos, llegando algunos a reducir aquella a un mero organismo de gestión económica. Los frecuentes contenciosos entre las dos instituciones por arrogarse, respectivamente, la representación del reino revelan, sin embargo, que ambas la compartían. Las causas básicas de la confusión existente al respecto se derivan, por una parte, de la indefinición legal que afecta a estas instituciones en pugna, sobre todo en el caso de las juntas estamentales. Por otro lado, resulta evidente la calculada ambigüedad mostrada por la corona en los conflictos entre Generalitat y juntas estamentales. En efecto, los sucesivos monarcas evitaron escrupulosamente tomar partido en las confrontaciones habidas entre ambas, porque a ellos más que a nadie interesaba mantener la división de fuerzas en aquellos organismos que defendían los intereses de los distintos territorios de la plural monarquía hispánica.

Aunque de alcance regnícola, cortes, diputación y juntas de estamentos mantuvieron una especial relación con la ciudad de Valencia, menos intensa en el caso de las primeras, especialmente relevante en el de las juntas estamentales. El ordenamiento foral establecía que las cortes que se debían convocar durante el primer mes de cada nuevo reinado tenían que celebrarse en la capital del reino. Las restantes –de cadencia trienal– se



Máxima expresión del pactismo, las cortes reunían en su seno los poderes central y territorial. Además del propio monarca –quien solía comparecer en el acto de apertura y, en menor medida, en el de clausura–, podían actuar en su nombre altos oficiales regios e, incluso, el príncipe heredero, como ocurrió con el príncipe Felipe en las dos últimas cortes del reinado de su padre, Carlos I. En lo que respecta al reino, estaba representado por los clásicos tres brazos, el eclesiástico (integrado por las altas jerarquías del clero secular y regular y por los comendadores o maestros de las órdenes militares), el militar (formado por la nobleza con voto en cortes) y el real (constituido por las elites municipales de las ciudades y villas de realengo).

El brazo eclesiástico y el brazo nobiliario de las cortes valencianas. Frescos del Saló de Corts del Palau de la Generalitat.

reunirían en una ciudad o villa del territorio valenciano; con lo que su capital tenía muchas probabilidades de acoger, por cuestiones de jerarquía y de logística, la mayoría de aquellas magnas asambleas. Ahora bien, a despecho de esos requisitos de tiempo y de lugar –sistemáticamente incumplidos–, de las trece únicas legislaturas efectivas de los tiempos modernos, diez (las de 1510, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547, 1552, 1563, 1585 y 1626) tuvieron lugar en la villa aragonesa de Monzón, una (la de 1484-1488) en Tarazona-Valencia-Orihuela y sólo dos (1604 y 1645) en Valencia; aunque varias de las celebradas en Monzón se prorrogaron para la ciudad del Turia, en donde se procedió a su clausura. Frente al carácter esporádico de las cortes y a su ubicación, mayoritariamente extrarregnicola, tanto la Generalitat como las juntas de estamentos tuvieron en la capital del reino su sede habitual. Pero, mientras la plantilla fija –periódicamente renovable– de la Generalitat aparecía integrada, al igual que los brazos de las cortes, por gentes procedentes de todo el territorio valenciano; las juntas estamentales –de composición más abierta, en teoría– se solían conformar con los habitantes de la capital exclusivamente. De ahí que, de las tres instituciones citadas, sean las juntas de estamentos las que revisten una naturaleza más genuinamente capitalina.

Máxima expresión del pactismo, las cortes reunían en su seno los poderes central y territorial. Además del propio monarca –quien solía comparecer en el acto de apertura y, en menor medida, en el de clausura–, podían actuar en su nombre altos oficiales regios e, incluso, el príncipe heredero, como ocurrió con el príncipe Felipe en las dos últimas cortes del reinado de su padre, Carlos I. En lo que respecta al reino, estaba representado por los clásicos tres brazos, el eclesiástico (integrado por las altas jerarquías del clero secular y regular y por los comendadores o maestros de las órdenes militares), el militar (formado por la nobleza con voto en cortes) y el real (cons-



tituido por las elites municipales de las ciudades y villas de realengo). Se trataba, sin duda, de una composición muy desigual, ya que los dos primeros brazos representaban a la minoría privilegiada y sólo el último a la mayoría de la población; pero reflejaba perfectamente la estructura estamental de la sociedad de la época.

Además de recoger el recíproco juramento del rey y del reino al inicio de cada reinado o el reconocimiento del príncipe heredero por parte de los brazos, las cortes desempeñaron funciones de naturaleza legislativa, económica y judicial. La legislación emanada de estas asambleas, en forma de fueros –cuando contaba con la aquiescencia de los tres brazos– o de actos de corte –cuando alguno disentía–, pasaba a engrosar el corpus foral valenciano. Al ser fruto del pacto entre el poder central y el territorial, se requería el consenso de ambas partes, reunidas de nuevo en cortes, para proceder a su reforma o derogación. En cuanto a la función económica, se plasmaba básicamente en la votación de un servicio a la corona; servicio que se materializaba en una cantidad dineraria sin destino específico, aunque, a veces, se asignó al pago de gastos concretos de tipo bélico. El cometido de carácter judicial se materializaba en la resolución por parte de la corona de los agravios (*greuges*) o contrafueros planteados por los brazos y, en cierto modo también, en la absolución general, que graciosamente concedía el monarca al final de cada legislatura; absolución de la que sólo quedaban excluidos aquellos que hubiesen cometido delitos considerados de especial gravedad.

Sin negar la importancia del papel desempeñado por la cortes valencianas durante la época foral moderna, su labor fue interferida negativamente, no sólo por la reticente actitud de unos reyes con pretensiones absolutistas y, en consecuencia, poco proclives a potenciar los organismos representativos de los territorios, sino también por la frecuente cortedad de



A la cabeza del personal al servicio de la Generalitat moderna figuraban seis diputados, seguidos de seis contadores, tres clavarios y tres administradores, aportados paritariamente por «los tres Brazos, ó, Estamentos de dicho Reyno». En consecuencia, la diputación, al igual que las cortes y también las juntas de estamentos, se nutría de la misma base social, manteniendo el desequilibrio ya apuntado para las cortes.

Representación de los tres estamentos de las cortes valencianas, en la *Matrícula dels cavallers e generosos per a les eleccions...* Archivo del Reino de Valencia, Real Cancillería, 695, fol. 2.

miras de los propios brazos, más atentos a sus intereses particulares que a los de la sociedad a la que en teoría servían. A mayor abundamiento, las escasas convocatorias realizadas por los sucesivos monarcas —a quienes correspondía en exclusiva este privilegio— y su temprana conclusión en 1645, impidieron a las cortes valencianas desarrollar una acción más intensa y coherente.

Los orígenes de la Generalitat hay que remontarlos al siglo XIV, a aquellas comisiones delegadas de las cortes que, una vez clausuradas estas, asumían la tarea de recaudar el servicio ofrecido al rey, para disolverse a continuación. No será hasta principios del siglo XV cuando la Diputación (así llamada por el nombre de sus rectores, los diputados) del General (por la naturaleza universal de los derechos que administraba) adquiera el carácter permanente que mantendrá hasta su extinción a comienzos del XVIII. Con esta

institucionalización, la Generalitat lograba una independencia funcional – de la que había carecido– respecto a las cortes.

A la cabeza del personal al servicio de la Generalitat moderna figuraban seis diputados, seguidos de seis contadores, tres clavarios y tres administradores, aportados paritariamente por «los tres Brazos, ó, Estamentos de dicho Reyno». En consecuencia, la diputación, al igual que las cortes y también las juntas de estamentos, se nutría de la misma base social, manteniendo el desequilibrio ya apuntado para las cortes. La propia denominación de varios de sus altos cargos confirma a la Generalitat como un organismo de gestión económica. Pero, además, la Diputación del General ejerció una función política. Aunque se ignora todavía el verdadero alcance de la misma, la documentación revela, sin lugar a dudas, que los diputados trataban con el monarca –vía epistolar o a través de la remisión de embajadores a la corte– asuntos relacionados con el interés general del reino. Como hipótesis a comprobar, parece que, mientras la defensa del ordenamiento foral quedó en manos de las juntas estamentales, en el resto de las cuestiones relativas al bien común intervinieron también los diputados de la Generalitat, organismo sobre el que, por otra parte, recaía el pago de los gastos de las embajadas dirigidas al monarca, tanto por él mismo, como por las juntas de estamentos o por ambos de forma conjunta.

Aunque estamentos y brazos son «un mismo gremio, que componen las mismas voces» y que, «congregado legitimamente en Cortes, se llama Braço y fuera de Cortes Estamento»; en realidad a las juntas estamentales sólo asistían, por reunirse en la capital del reino, «los tres estaments de la present ciutat y regne residents en Valencia». Así, mientras las juntas del estamento militar se constituían con los nobles, que, «residentes en Valencia, tienen calidad para integrar el brazo», las del estamento real lo hacían exclusivamente con la cúpula del gobierno municipal de la ciudad de Valencia (jurados, racional y síndico) y las del eclesiástico con el clero de la capital, fundamentalmente con los canónigos del cabildo, encabezados por su prelado. Al no requerir la convocatoria regia, como las cortes, cada una de estas juntas se reunía cuando la ocasión lo requiriera, pero, en cualquier caso, con notable asiduidad; sobre todo las juntas del estamento militar, las más activas, posiblemente porque los integrantes de las otras dos tenían que atender de forma continuada asuntos tan arduos como el gobierno de la populosa capital del reino y el de la diócesis valentina, respectivamente. Pese a que se reunían por separado, cuando los temas a tratar eran de interés general, podían designar síndicos para adoptar resoluciones conjuntas. En ocasiones también, a estos síndicos de los tres estamentos se sumaban representantes de la diputación.

Según se desprende de las actas de las juntas del estamento militar, exhumadas en parte, su principal cometido consistía en garantizar el respeto al ordenamiento foral valenciano. De ahí la abundante correspondencia con la corona y el envío de embajadas a la corte para que el monarca reparase los contrafueros cometidos por sus oficiales. También la monarquía se dirigió a las juntas estamentales, para obtener su preceptivo placet, cuando trató de obtener hombres para alguna campaña militar o algún servicio dinerario fuera de cortes.

Ninguna de las tres instituciones mencionadas sobrevivió al decreto de 29 de junio de 1707, por el que se abolía el régimen foral valenciano, del que las tres habían sido pilares básicos.